



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO.68001400300720170032100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 30 de agosto de 2021 (f. 179-181 C.1) allegada por LIDIA AYDE GRANDAS GARCES representante legal de la parte actora donde aporta el pantallazo que evidencia los inconvenientes técnicos reportados por su apoderado judicial dentro de la audiencia celebrada el 21 de julio de 2021. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial procederá este Despacho judicial a aceptar la excusa de la representante legal de COMFENALCO SANTANDER teniendo en cuenta que fue aportada dentro de los 3 días siguientes de conformidad al inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, en la cual se aportó el pantallazo que evidencia los inconvenientes técnicos reportados por su apoderado judicial dentro de la audiencia celebrada el 21 de julio de 2021, en **CONSECUENCIA NO HABRÁ LUGAR A SANCIONAR CON MULTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.



EJECUTIVO

RADICADO 6800140030072018-0032300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que la auxiliar de la justicia Dr. **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** quien fue designado para representar los intereses de **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GARZÓN** solicita se le releve del cargo como quiera que se encuentra designado como abogado de oficio en más de cinco procesos. Sírvase proveer. Bucaramanga 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., se procederá a relevar del cargo al **Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**, de igual manera se designará nuevo curador ad litem que represente los intereses del demandado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GARZÓN** a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE	LBOHORQUEZ21@UNAB.EDU.CO	3133494465 - 6919647

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que:

“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2019-00637-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que se sirva indicar si tiene conocimiento del lugar de trabajo del demandado YESID FERNANDO RIVEROS DUARTE (f.71-72 C.1). Así mismo, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede, se procederá a ordenar **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que aporte a este Despacho judicial información sobre el lugar de trabajo del demandado **YESID FERNANDO RIVEROS DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía 91.496.638. Por secretaria librese la correspondiente comunicación.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Veintidós (2.022)

Rad. 2019-00637

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante PROGRESAR CON VALOR S.A.S. "PROVALORS S.A.S.", a costa de la parte demandada YESID FERNANDO RIVEROS DUARTE.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1	\$8.500	Folio 21
Notificación	C.1	\$8.500	Folio 26
Notificación curador	C.1	\$8.800	Folio 46
Agencias en derecho	C.1	\$40.000	Folio 74
TOTAL		\$65.800	

SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$65.800).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Legal

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a2bc92b97960ca5d3e671b0fe95675f2aef497a330d4bf04958ac71d775c11**

Documento generado en 18/02/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00256-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde reporta abonos efectuados por el demandado (Fol 93-94) y la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora (Fol 95-97). Adicionalmente la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sirva proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial, TENGASE en cuenta los abonos reportados por el apoderado parte demandante el Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, los cuales que se avizoran a folios 93 a 94 de este cuaderno, y que ascienden a la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$238.000), siendo el primero de ellos por la suma de sesenta mil pesos, recibido el 04 de mayo de 2020, el segundo por la suma de ciento dieciocho mil pesos, recibido el 01 de julio de 2020, y el tercero por la suma de sesenta mil pesos, recibido el 29 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, respecto a las liquidaciones de crédito allegadas por el apoderado de la parte demandante, se advierte, que este despacho de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 a perdido competencia para tramitar las mismas, correspondiendo su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Veintidós (2.022)

Rad. 2020-00256

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante VICTOR HUGO BALAGUERA REYES., a costa de la parte demandada JULIO JOSE AGAMEZ BARRIOS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 15
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 35
Envío notificación curador	C.1	\$5.500	Folio 54
Envío notificación curador	C1	\$5.500	Folio 88
Agencias en derecho	C.1	\$124.000	Folio 92
TOTAL		\$149.000	

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$149.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Elaborado por: ANDRES FERNANDO LEAL PICO.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 07
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355968178084d5602c2c7b939ac2fcf3a267fef9957b8744c443924fcb9a43c**
Documento generado en 17/02/2022 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL DE RESTITUCIÓN

RADICADO: 680014003007-2020-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial allegado por la Dra. CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ, donde revoca el poder de sustitución otorgado a la Dra. MARIA FERNANDA AMADO VARGAS (FOLIO 145-146 C1). Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede, y tomando en consideración la solicitud allegada, se advierte que no es necesario pronunciamiento por parte del Despacho, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 75 del C.G.P., quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

De manera que reasumido el poder por parte de la Dra. CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ, se entiende revocada la sustitución efectuada a la Dra. MARIA FERNANDA AMADO VARGAS (FOLIO 145-146 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA. Andrés Fernando Leal Pico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
RADICADO: 680014003007-2020-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la Dra. CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ visible a folios (16-17 C.2). Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias, se observa que en la presente demanda ejecutiva la parte actora CRISTHIAN CAMILO ESPINOSA VALDEZ otorgó poder a la abogada MARIA FERNANDA AMADO VARGAS, no obstante, quien allega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es la Dra. CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ, luego a la luz de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P no es procedente la misma, como quiera que esta debe provenir del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, a su vez se dispone ADVERTIR a la Dra. MARIA FERNANDA AMADO VARGAS, que de haberse efectuado el pago total de la obligación allegue la solicitud en los términos del art. 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2020-00551-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que venció el termino por el cual estaba suspendido el presente proceso. Adicionalmente, pasa al despacho los abonos reportados por el apoderado de la parte actora visible a folios 63, 66 y 68 del C1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que feneció el termino por el cual se había solicitado la suspensión del proceso, esto es, por el termino de seis meses contados a partir del 01 de agosto de 2021, se ORDENA REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en Art. 163 del C.G.P.

TENER en cuenta los abonos reportados por el apoderado parte demandante el Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, abonos que se avizoran a folios 63, 66 y 68 de este cuaderno, y que ascienden a la suma total de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), siendo el primero de ellos por la suma de doscientos mil pesos, recibido el 24 de junio de 2021, recibo No. 7413, el segundo por la suma de trescientos mil pesos, recibido el 23 de julio de 2021, recibo No. 7957 y el tercero por la suma de doscientos mil pesos, recibido el 08 de noviembre de 2021, recibo 9883, visibles a folios 63, 66 y 68, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00290-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Veintidós (2.022)

Rad. 2021-00290

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ALEXANDER OLARTE, a costa de la parte demandada VIDAL ADNRES BARROS BARTENES.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1	\$8.700	Folio 12
Notificación	C.1	\$8.700	Folio 19
Notificación	C.1	\$8.700	Folio 26
Agencias en derecho	C.1	\$50.000	Folio 31
TOTAL		\$76.100	

SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$76.100).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443ae4efaa659d7e1d0b930542ae5a2962189a155f64376c7cb1024b7bc7203e**

Documento generado en 17/02/2022 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que la entidad promotora de la presente causa presenta poder de representación y solicitud de incidente de honorarios FI 136 – 141 C1. De otro lado a Folio 157 – 158 obra solicitud de terminación por pago. Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-00307

Visto el memorial que milita a folios 136- 141 C1 se admite la revocatoria del poder conferido a la abogada DOLY PICO, y en consecuencia se reconoce personería al doctor JOSE ANGEL AMADOR SIERRA, como apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR PH, en la forma y términos del poder conferido.

De la solicitud de incidente de honorarios no hay lugar a dar trámite como quiera que a voces del inciso segundo del artículo 76 del C.G.P. la facultad para formular pedimento de tal naturaleza recae en la persona a quien le fue revocado el poder, luego se deniega la misma por improcedente.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación formulada de manera común por los extremos de los procesos, se requiere a la parte demandada MARLENY ARAQUE GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días manifieste si desiste de la excepción previa rotulada INDEBIDA REPRESENTACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00464-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas, y la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, visible a folios 59-61 del C.1. Sirva proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, este Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Veintidós (2.022)

Rad. 2021-00464

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER SAS, a costa de la parte demandada GLADYS OCHOA SAAVEDRA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$40.000	Folio 58
TOTAL		\$40.000	

CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 07
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2ff9bcde32e79589056c1d19a20fa382d594db6f83da69e3a322a144588e13**

Documento generado en 17/02/2022 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO NO. 680014003007-2021-00488-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que, debido a lapsus de digitación en auto de 28 de enero de 2022 (FI 23 C2), se ordenó oficiar la medida que allí se decretó a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, siendo lo correcto la Oficina de dicha naturaleza de esta municipalidad. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisada la mentada actuación se dispone corregir el proveído de 28 de enero de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que la medida de embargo que allí se decretó debe ser comunicada mediante oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA y no como inicialmente se indicó en la providencia en cita.

Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Rossana Balaguera Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00498-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas, y la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, visible a folios 68-70 del C.1. Sirva proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, este Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Veintidós (2.022)

Rad. 2021-00498

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., a costa de la parte demandada HELI PAEZ TARAZONA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$302.000	Folio 67
TOTAL		\$302.000	

TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$302.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 07
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd93a4a52a03262237d7f7c3c86b773922c9d1757065f385fb286ab20cd804e4**

Documento generado en 17/02/2022 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de sustitución de poder allegada por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO visible a folios (36-45 C.1). Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias, se RECONOCE personería a SERRANO SERRANO ABOGADOS SAS. con NIT 900.590.959-2, en virtud de la sustitución que en su favor hiciere el Dr. EISSEN RICARDO VILLAREARL FONTECHA, en la forma y términos del poder inicial. Habida cuenta que la solicitud reúne los requisitos del Art 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO 2021-546

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial visible a folio 53-54 C2 presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita requerir a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, COLPATRIA, SITIBANK, BANCO POPULAR, AV VILLAS, FUNDACIÓN DE LA MUJER, que no han dado respuesta al oficio 1362 del 01 de septiembre de 2021, donde se comunicó el decreto de la medida cautelar. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Con fundamento en la constancia secretarial el Juzgado acceda a la solicitud frente a las entidades bancarias COLPATRIA, SITIBANK, BANCO POPULAR, AV VILLAS Y FUNCIÓN DE LA MUER, habida cuenta que una vez revisado el expediente se observa que a la fecha no han emitido respuesta frente al oficio 1362 del 01 de septiembre de 2021, donde se comunicó el decreto de la medida cautelar.

Ahora bien, el despacho no accederá frente a las entidades BANCOLOMBIA y FINANCIERA COMULTRASAN como quiera que a folio 54-52 y 55-56 del C2 respectivamente, se encuentran las respuestas allegadas por dichas entidades bancarias, resultando innecesario requerirlas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPATRIA, SITIBANK, BANCO POPULAR, AV VILLAS Y FUNCIÓN DE LA MUER, para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informen el trámite dado a los oficios enviados el día 10 de septiembre de 2021, distinguidos con el N° 1362 de 01 de septiembre de 2021 (Folio 04-05 C2), respecto de medida de embargo decretada inicialmente el 01 de septiembre del 2021.

Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., esto es, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, en virtud de la desatención de la orden proferida por este Despacho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades financieras BANCOLOMBIA y FINANCIERA COMULTRASAN de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de este proveído.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00615-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas, y las liquidaciones de crédito allegadas por el apoderado de la parte actora, visible a folios 144-146 del C.1. Sirva proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a las liquidaciones del crédito presentadas por el extremo ejecutante, toda vez que, este Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Veintidós (2.022)

Rad. 2021-00615

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a costa de la parte demandada JOSE GERARDO MANTILLA COHEN.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$5.318.000	Folio 143
TOTAL		\$5.318.000	

CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$5.318.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 07
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777af4c05b7313597b8cf179f7c25a70c15283518cabdf75ce7e3bbdc55f2e8**

Documento generado en 17/02/2022 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001400300720210066900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la comunicación sobre la apertura del proceso reorganización empresarial de la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A., contenida en el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 expedido por el Superintendencia de Sociedades (f. 235-238 C.1). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez revisado el expediente se informa al solicitante que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 se dispuso **RECHAZAR** la demanda interpuesta por **METALRIOS O.R.J. S.A.S.** en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, por no haber sido subsanada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, ordenándose además el archivo de las diligencias.

Así las cosas, y tomando en consideración que el auto donde se decretó la apertura del proceso reorganización empresarial data de una fecha posterior al rechazo de la demanda en el presente proceso, esto es, del 16 de diciembre de 2021, no es procedente efectuar la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.



RADICADO.680014003007-2021-00706-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las anteriores diligencias, con el atento informe que la parte demandada fue notificada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se aprecia folios 024 – 072 C1. Pasa para resolver si es viable dictar auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución (Art. 440 del C.G.P.) Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver sobre la procedencia de dictar el proveído de que trata el artículo 440 del C.G.P., de no ser porque se advierte en este momento, que no se aportó al expediente evidencia de la parte demandante frente a la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas señaladas en el acápite de notificaciones respecto de las demandadas, como las evidencias de su dicho, a la luz de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido deberá previamente la parte ejecutante cumplir en el término de (5) días con la carga impuesta en la norma en cita, con miras acreditar que es procedente tener por notificado al extremo pasivo vía electrónica y en las direcciones señaladas para el efecto, a fin de precaver eventuales nulidades.

En el evento de no contar con la información requerida, deberá proceder la parte demandante a realizar el ciclo notificadorio en las direcciones físicas contenidas en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Por: Rossana Balaguera Pérez)